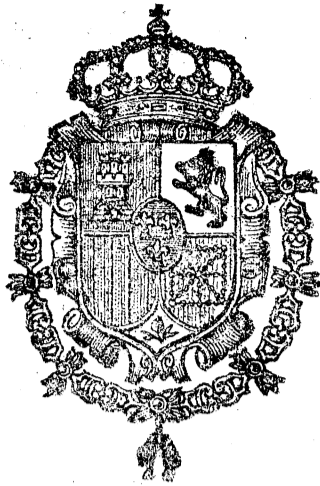


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 19 años, un mes y 11 días de reclusión impuesta á Tomasa Lorenzo Copeiro y Luisa Barreiro por los delitos de sustracción de un menor y suposición de parto se commute por la de seis años y un día de la misma pena:

Considerando que atendida la escasa malicia con que procedieron las reos y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resultaría en este caso excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar la pena de 19 años, un mes y 11 días de reclusión impuesta á Tomasa Lorenzo Copeiro y Luisa Barreiro por la de seis años y un día de reclusión.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES DECRETOS.

Resultando vacante en el cuerpo de Telégrafos una plaza de Director Jefe de Centro por creación del de Santa Cruz de Tenerife,

Vengo en promover al empleo de Director Jefe de Centro de dicho cuerpo, Jefe de Administración de cuarta clase, al Director de Sección de primera D. Francisco Lucoño y Bulgarini, sin ocupar plaza efectiva por hallarse en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Resultando vacante en el cuerpo de Telégrafos una plaza de Director Jefe de Centro por creación del de Santa Cruz de Tenerife,

Vengo en promover al empleo de Director Jefe de Centro de dicho cuerpo, Jefe de Administración de cuarta clase, al Director de Sección de primera D. Juan José Romero Rada.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cútar, lo evacuó con fecha 14 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cútar, decretada por el Gobernador de Málaga.

De los antecedentes resulta que con fecha de 31 de Enero próximo pasado varios vecinos del pueblo acudieron al Gobernador de la provincia denunciándole los abusos de que, á su juicio, adolecía la Administración municipal del término: que la Delegación de Hacienda emitió informe exponiendo que el estado de la gestión económica de Cútar era lamentable, habiendo sido ineficaces las medidas adoptadas por la dependencia referida para formalizar el cobro de los impuestos, pues no sólo el Municipio de Cútar tiene varios descubiertos, sino también los Concejales del mismo: que el Contador de fondos de la provincia expuso que el pueblo de Cútar no había satisfecho á la Diputación la cantidad de 3.451'50 pesetas, importe del contingente de 1883-84, siendo de advertir que el Ayuntamiento se hallaba conminado al pago con la responsabilidad personal de los Concejales, y que la Comisión provincial había propuesto el envío de Comisionados de apremio á fin de inspeccionar la contabilidad y deducir las causas de los débitos, y que la Sección de cuentas municipales expuso que en Agosto de 1882 se habían reclamado al Ayuntamiento las que tenían sin rendir de años anteriores, imponiéndose al Alcalde, previo apercibimiento, el maximum de la multa por la omisión de tal servicio.

En su virtud el Gobernador decretó el día 18 de Febrero último la suspensión del Ayuntamiento, considerando la gravedad de los hechos y omisiones anteriormente referidos, y además que las órdenes del Gobierno y del Delegado de la provincia habían sido hasta entonces ineficaces para conseguir regularizar la gestión administrativa del término, deduciéndose de tal abandono punible desobediencia.

Elevado el expediente al Ministerio, se ha remitido á informe de esta Sección en cumplimiento del art. 191 de la ley municipal.

La relación de los hechos motivo de la suspensión bastan para justificarla, á tenor de los artículos 183 y 189 de la ley municipal.

La negligencia de los Concejales de Cútar, que prescindiendo de los deberes de su cargo omiten el cumplimiento de los que la ley les impone, perseverando en su injusta resistencia, á pesar de las disposiciones de la Superioridad, legitiman la corrección gubernativa de que han sido objeto.

En su consecuencia, la Sección entiende que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Cútar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pozal de Gallinas, lo evacuó con fecha 28 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Marzo del corriente esta Sección ha visto el expediente de suspensión de Pozal de Gallinas, decretada el 11 del mismo mes por el Gobernador de Valladolid.

De la visita girada por un delegado de su Autoridad resulta que examinado el libro de sesiones, se encontró un acta sin concluir, con un espacio en blanco, no constando tampoco las actas del 9 y 16 de Febrero próximo pasado: que habiéndose ausentado el Delegado, se encontró á la vuelta con que ya no existía el espacio en blanco, y también constaba el acta de la sesión del día 9 de Febrero, habiéndosele intercalado cuatro pliegos de clase diferente, con el correspondiente reintegro: que preguntado el Alcalde y Concejales y Secretario, manifiestan los primeros que nada saben, y el Secretario afirma que los cuatro pliegos habían sido desglosados por él para con más facilidad sacar unas certificaciones que allí se contenían, y que respecto á las faltas de las sesiones del 9 y 16, la primera no se había trasladado al libro por estar ocupado en asuntos urgentes de quintas, y la del 16 no se celebró por la corporación por hallarse dicho Secretario haciendo la entrega de los soldados: que no se ha rectificado el padrón de vecinos en el mes de Diciembre último: que no se han formado las listas electorales de Concejales ni las de Compromisarios: que no se ha constituido la Junta municipal: que no se ha procurado por el Ayuntamiento hacer efectivas algunas cantidades que con anterioridad á su constitución se debían al Municipio: que según certificación se han cobrado é ingresado por intereses de láminas procedentes del 10 por 100 de Propios 2.553'03 pesetas en el ejercicio de 1880 á 81, y 6.055'39 pesetas en el año económico de 1881-82, haciendo un total de 9.052 pesetas 92 céntimos: que examinados los presupuestos correspondientes á aquellos años, resulta que se invirtieron 3.690'51 pesetas, debiendo por tanto haber en Caja 5.367'71 pesetas: que según certificación que se acompaña, verificado un arqueo, se encontraron 1.021'41 pesetas, sin que pueda saberse la causa de tal diferencia.

De los hechos que se dejan relatados se desprende sin género alguno de duda que no sólo la gestión del Ayuntamiento es descuidada y acusa negligencia suma en detrimento de los intereses que le están encomendados, sino que también resultan contra él indicios graves de hechos que pudieran dar lugar á más fuerte responsabilidad que la gubernativa, como lo es la referente á la falta no justificada de caudales en el arca municipal, y á las intercalaciones que con posterioridad se han verificado en el libro de sesiones.

En este último punto, el que según aparece responsable es el Secretario, la Sección entiende que también debe secundar ante quien procede de un hecho que puede constituir delito.

Opina en consecuencia la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Pozal de Gallinas.

2.º Que procede remitir el tanto de culpa á los Tribunales para que exijan al Ayuntamiento y al Secretario la responsabilidad á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cómpeña, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden de 15 de Marzo del corriente, la Sección ha visto el expediente de

suspensión del Ayuntamiento de Cómpeña, decretada el 22 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Málaga.

De la visita del delegado resulta que el último inventario del Archivo municipal corresponde al mes de Marzo de 1881: que el libro de actas, aunque extendido en el papel correspondiente, no tiene las hojas rubricadas por el Alcalde ni acordada la hora en que se han de celebrar las sesiones: que no se hace mensualmente la distribución de fondos ni se forman los extractos trimestrales que la ley ordena: que en dos sesiones extraordinarias no constan en la citación la causa de su reunión: que en el libro de actas de la Junta municipal no se hallan rubricadas las hojas: que en el presente año dicha Junta no ha celebrado sesión: que se notan faltas en las listas electorales formadas en Abril de 1880: que á pesar de habersele notificado la exacción de dos multas, no se han hecho efectivas, no llevándose registro de las denuncias hechas por los guardias civil y municipal: que no existen Ordenanzas municipales, y si sólo algunos bandos de buen gobierno, que se presentaron: que sólo existen los títulos originales correspondientes al personal de la Secretaría: que no existe expediente relativo al nombramiento de Depositario: que aun no se halla formado el amillaramiento de la riqueza territorial ni tampoco el registro de fincas, sirviendo de base para el reparto de las contribuciones las cédulas de las declaraciones de la riqueza del término, las cuales se hallan aprobadas por la Superioridad: que no existe apéndice de las traslaciones de fincas ni de las declaraciones, ni libro de acuerdos de la Junta provincial: que según cuenta rendida por el Recaudador, han ingresado por consumos 22.275 pesetas, habiéndose éstos asentado en 23.000 pesetas, no pudiendo examinarse los expedientes de subastas y el cupo señalado al pueblo, porque remitidos estos documentos á la Administración provincial, no los había devuelto, aunque sin participar su aprobación por oficio que se presenta: que la diferencia anterior es debida, según el Alcalde, á que el contratista no ha ingresado aún el total de la suma, y que lo ya percibido excede del tipo de la subasta: que no se lleva en el ramo de Pósitos libro de intervención y de arqueo: que no se ha formado el presupuesto adicional del ejercicio corriente: que existen dos plazas de Médicos titulares, una de las cuales está desempeñada por un Cirujano: que el reparto vecinal verificado para cubrir el déficit del presupuesto se ha hecho por una Comisión de la Junta municipal, aprobándolo luego el Ayuntamiento y la Junta municipal, y faltándose á lo prevenido en el art. 138 de la ley: que el Recaudador de consumos no tiene prestada fianza de ninguna clase.

En concepto de la Sección los cargos que del expediente resultan forman un conjunto de faltas y negligencias que demuestran tal estado de perturbación en la Administración municipal que procede la suspensión de todo el Ayuntamiento.

Además, como es patente la infracción del art. 138 de la ley, que se refiere á la manera de efectuar los repartimientos generales, y como el descuido es tan grande que se permite que el Recaudador de consumos no tenga fianza prestada y que el anterior haya dejado de ingresar una cantidad en este concepto, todo en perjuicio de los intereses del vecindario;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Cómpeña, decretada el 22 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Málaga.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Isidoro Esteban Baños, del comercio de Irún, contra el fallo de esa Dirección general, recaído en el expediente núm. 532-83, aprobando el aforo y recargo impuesto en la Aduana de la mencionada localidad á una partida de tul de seda con abalorio que presentó al despacho con declaración núm. 6.613-82 y se aforó por la partida 148 del Arancel anterior:

Considerando que esta clasificación no ofrece duda alguna, y que dicha clase de tules fueron siempre adeudados por la expresada partida 148 exigida por la Aduana;

Y considerando que si bien el aforo del peso total de la mercancía como tul de seda es ineludible, la penalidad impuesta por inexactitud en la declaración puede dispen-

sarse por equidad, atendiendo á lo elevado que resulta el derecho por el peso del abalorio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver se confirme el aforo protestado, y que por razón de equidad se releve el recargo impuesto á D. Isidoro Esteban Baños.

De Real orden, y con devolución del expediente de ese centro directivo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia y proyectos presentados por D. Juan Pablo Puig solicitando autorización para establecer en los terrenos pertenecientes al dominio público, enclavados en la playa del puerto de Blanes, provincia de Gerona, una casa de baños de mar con carácter permanente:

Vistos los favorables informes emitidos por el Ayuntamiento de la citada villa, Comandancia de la provincia marítima de Mataró, Ingeniero Jefe y Gobernador civil de la provincia de Gerona;

De acuerdo con lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien otorgar á D. Juan Pablo Puig la concesión para construir el establecimiento balneario que solicita con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª El edificio se construirá con arreglo al plano presentado; pero trasladando su emplazamiento de modo que la fachada lateral E deje libre y expedita la vista al mar de la calle Ancha del pueblo de Blanes, y la fachada frente al mar quede á la distancia de 26 metros de la arista interior del paseo en la playa que representa el plano general de situación que al expediente acompaña.

2.ª La extensión del terreno de dominio público que se ha de ocupar no excederá de 20 metros de largo paralelamente á la orilla por 11 de ancho para el edificio propiamente dicho, y la de 20 metros de longitud por seis de ancho para el jardín que ha de establecerse enfrente de la fachada principal.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien antes de empezarlas practicará el deslinde del terreno de dominio público que ha de ocuparse y replanteo general del perímetro del edificio que se ha de construir, haciendo constar además al terminarse los trabajos por medio de un acta extendida con todas las formalidades prevenidas para la recepción de obras públicas que se han ejecutado aquéllas con arreglo á las presentes condiciones.

4.ª Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el servicio de vigilancia á que se refiere la condición anterior.

5.ª El concesionario presentará al Gobernador de Gerona el presupuesto de la casa de baños de que se trata, cuyo documento se someterá á informe del Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo el peticionario antes de dar principio á las obras consignar en la sucursal de la Caja general de Depósitos de Gerona, como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, el 3 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad no le será devuelta hasta que certifique el Ingeniero Jefe de la provincia que se han terminado los trabajos y cumplido las cláusulas de la concesión.

6.ª Las obras se empezarán dentro del plazo de seis meses, se continuarán sin interrupción y terminarán en el de 18, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión; debiéndose ejecutar una tercera parte de las obras en el primero de los dos períodos iguales en que se considera dividido el plazo total, y el resto en el segundo período.

7.ª El edificio no podrá destinarse á uso diferente del que se expresa en las presentes condiciones, y la concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo los derechos adquiridos y los de propiedad particular.

8.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza, siguiéndose en este caso trámites análogos á los que prescribe el art. 105 de la ley general de obras públicas y el 144 del reglamento para su ejecución.

9.ª Si para llevar á efecto obras declaradas de utilidad pública necesitase el Gobierno disponer del terreno de dominio público que ha de ocupar el edificio á que se refiere la presente concesión, queda obligado el concesionario á someterse á lo que prescribe el art. 50 de la ley de puertos vigente de 7 de Mayo de 1880.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

D. José María Pantoja, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Secretario Relator de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Certifico que por la expresada Sala se ha pronunciado, en el expediente que se dirá, la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Marzo de 1883:

Vistos estos autos de residencia formada al Teniente General D. Eulogio Despujol y Dussay, como Capitán general Gobernador superior civil que fué de la isla de Puerto Rico, en cuyo juicio de residencia han sido también incluidos el Gobernador militar D. José Gamir, que hubo de reemplazarle en alguna ocasión; el Secretario del Gobierno D. José Fontanals y Martínez, y los Jefes de la Sección de Obras públicas D. José Ruiz y D. Angel Basconi, que durante sus ausencias y enfermedades le sustituyeron en virtud de la Real cédula expedida al efecto, en los cuales autos el Juez comisionado pronunció sentencia en 1.º de Diciembre de 1882;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el Teniente General D. Eulogio Despujol y Dussay durante el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador superior civil de la isla de Puerto Rico cumplió como tal bien y fielmente los deberes que le imponían las leyes, así como también cumplieron los suyos respectivos el Gobernador militar D. José Gamir, que le reemplazó en alguna ocasión; el Secretario del Gobierno D. José Fontanals y Martínez, y los Jefes de la Sección de Obras públicas Don José Ruiz y D. Angel Basconi, que sustituyeron á éste durante sus ausencias y enfermedades: declaramos las costas de oficio, con arreglo á la disposición 3.ª del Real decreto de 20 de Noviembre de 1841; y mandamos que de esta sentencia se remita copia certificada al Ministerio de Ultramar.

Así por ella irrevocablemente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel León.—Eugenio de Angulo.—El Sr. Cervino votó en Sala y no pudo firmar: Manuel León.—Juan Francisco Bustamante.—Juan Ignacio de Morales.—Manuel María Méndez.—Pablo Mateo Sagasta.—Licenciado José María Pantoja.

Es copia de su original, á que me refiero; y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar libro la presente que firmo en Madrid á 12 de Junio de 1883.—Hay una rúbrica.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.063 y 64 de señalamiento.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 988 y 89 de idem.

Primer semestre de 1883, carpetas números 871 á 76 de idem.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 704 á 12 de idem.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Director general, P. V., Ramón Huerta Posada.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 15 de Diciembre del año próximo pasado, con los números 157.790 de entrada y 37.815 de registro, del concepto de necesario, por valor de 9.000 pesetas nominales en títulos del 3 por 100 perpetua interior, á nombre de D. José Cañoto López, para garantir el contrato de las obras de reparación del templo parroquial de Santisteban del Puerto, en la provincia de Jaén, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á ingresar en el Tesoro por rescisión del contrato mencionado.

Madrid 22 de Abril de 1884.—El Director general, P. V., Ramón Huerta Posada.

Banco de España.

Habiéndose extraviado una póliza de préstamo, núm. 4.599, de pesetas efectivas 22.500, que formalizó este Banco en 27 de Agosto de 1883 con garantía de títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, y que por devolución de la cantidad prestada queda reducida á un resguardo de depósito de estos títulos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco entregará al interesado su garantía, anulando la citada póliza y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Marzo de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

X-1420-1

Continúa la RELACIÓN DE LAS OBRAS PRESENTADAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
4.269	La calle de Carretes, zarzuela histórico tradicional madrileña en tres actos y en seis cuadros, escrita en verso y original, música del Maestro D. Ruperto Chapí, por D. Rafael García y Santisteban.	El autor.	José Rodríguez.	Madrid, 1881.	Uno en 8°, 96.	1.ª	20 Enero de 1881.	
4.270	Programa razonado de Agricultura, por Don Eduardo Abela y Saiz de Andino.	El autor.	Manuel Ginés Hernández.	Madrid, 1880.	Uno en 4°, 329 y grabados.	3.ª	22 Enero de 1881.	Es tercera edición de la obra del mismo autor titulada Agricultura elemental.
4.271	Felicitaciones para que los carteros y los serenos las entreguen en las Pascuas de Navidad, por D. Juan Brocas y Navarro.	El autor.	Alvarez hermanos.	Madrid, 1880.	Un pliego en 8°, con 8 felicitaciones.	4.ª	22 Enero de 1881.	
4.272	Aventuras de mar y tierra. El Jefe del Brazalete de oro, obra escrita en inglés por el Capitán Mayne Reid y traducida por D. Eusebio A. Escobar. Primera y segunda parte.	Sres. Gaspar, editores.	Sres. Gaspar, editores.	Madrid, 1881.	Dos en 4°, 48 la 1.ª y 44 la 2.ª.	1.ª, ilustrada.	24 Enero de 1881.	Forma parte de la Biblioteca de Gaspar, editores.
4.273	Heliodora, ó el amor enamorado, zarzuela en tres actos en verso y prosa, música del Maestro D. Emilio Arrieta, por D. Juan Eugenio Hartzenbusch.	D. Eugenio Hartzenbusch é Hiriart	José Rodríguez.	Madrid, 1880.	Uno en 8°, 67.	1.ª	26 Enero de 1881.	
4.274	El Romancero de Zaragoza, precedido de un estudio del cerco que puso á la ciudad D. Sancho el Fuerte, por D. Cesáreo Fernández Duro	D. Gregorio Estrada.	El propietario.	Madrid, 1880.	Uno en 8°, 238.	1.ª	26 Enero de 1881.	Es el vol. 38 de la Biblioteca Enciclopédica popular ilustrada.
4.275	Manual del cultivo de árboles forestales, por Don Eugenio Pla y Ravé.	D. Gregorio Estrada.	El propietario.	Madrid, 1880.	Uno en 8°, 240.	1.ª	26 Enero de 1881.	Es el vol. 36 de la Biblioteca Enciclopédica popular ilustrada.
4.276	El Caramba, canción española, año 1832, por D. Ramon Carnicer.	D. Enrique Carnicer.	D. Enrique Carnicer.				26 Enero de 1881.	Consta de dos hojas útiles y una portada manuscrita.
4.277	El Chairo, canción española cantada en la ópera El Barbero de Sevilla, del Maestro Rosini, por D. Ramon Carnicer.	D. Enrique Carnicer.	Manuscrito.				26 Enero de 1881.	Ejemplar manuscrito de cuatro hojas.
4.278	Manual de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, segunda edición, por D. Antonio García Chuelo y D. Francisco López Ferrayero.	Los autores.	Antonio Flores.	Madrid, 1880.	Uno en 8°, 388.	2.ª	28 Enero de 1881.	
4.279	Misceláneas cómicas. Primera. <i>Quedó decir</i> , juguete cómico en una porción de caricaturas, por D. Mamerto Díez y D. Manuel Jorrito y Paniega.	Los autores.	Rubiños.	Madrid, 1881.	Uno en 4°, 38 con figuras.	1.ª	28 Enero de 1881.	
4.280	Ollendrarif reformado. Gramática francesa y método para aprenderla y clave de los temas, por D. Eduardo Benot.	D. Gregorio Hernando Melero.	El propietario.	Madrid, 1880.	Dos en 4°, 698.	8.ª	28 Enero de 1881.	
4.281	Curso completo de Pedagogía. Tercera edición, por D. José María Santos.	D. Gregorio Hernando Melero.	El propietario.	Madrid, 1880.	Uno en 8°, 317.	3.ª	28 Enero de 1881.	
4.282	Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván.	D. Gregorio Hernando Melero.	El propietario.	Madrid, 1880.	Uno en 8°, 283.	Nueva edic. corregida.	28 Enero de 1881.	
4.283	Juanito, obra elemental de educación, escrita e ilustrada por L. A. Parravicini y traducida de la 13.ª edición napolitana, y publicada por Don G. Hernando.	D. Gregorio Hernando Melero.	El propietario.	Madrid, 1880.	Uno en 8°, 272.	9.ª	28 Enero de 1881.	
4.284	Silabario para uso de las Escuelas, corregido y aumentado con algunas lecciones de palabras, por D. Victoriano Hernando.	D. G. Hernando.	D. Gregorio Hernando.	Madrid, 1880.	Uno en 8°, 16.	1.ª	28 Enero de 1881.	
4.285	Definiciones y tablas de Aritmética con las sucesivas explicaciones del sistema métrico para instrucción de los niños, por D. Victoriano Hernando.	D. G. Hernando y Doña Catalina Muro.	D. Gregorio Hernando.	Madrid, 1880.	Uno en 8°, 46.	1.ª	28 Enero de 1881.	
4.286	Las dos Princesas, zarzuela en tres actos, letra de los Sres. Ramon Carrión y Pina Domínguez. Melodías bajo, por D. Manuel Hernández Caballero.	D. Antonio Romero y Andía.					29 Enero de 1881.	Ejemplar manuscrito en folio apaisado de 409 páginas, hecho y publicado en Madrid en Enero corriente.
4.287	Gran sinfonía potpourri sobre motivos de zarzuelas modernas, compuesta para orquesta y banda, reducción para piano por V. Torres, por D. Miguel Marqués.	D. Antonio Romero y Andía.	D. E. Echevarría.	Madrid, 1880.	Uno en folio, 12.	1.ª	29 Enero de 1881.	
4.288	División territorial de la isla de Cuba y nomenclátor de sus poblaciones, por D. Juan Stuyck y Reig.	El autor.	Viuda é hijos de Peñuelas.	Madrid, 1880.	Uno en 8°, 410.	1.ª	29 Enero de 1881.	
4.289	División territorial de Puerto Rico y nomenclátor de sus poblaciones, por D. Juan Stuyck y Reig.	El autor.	Viuda é hijos de Peñuelas.	Madrid, 1880.	Uno en 8°, 70.	1.ª	29 Enero de 1881.	Acompaña un plano de Puerto Rico con arreglo á la división territorial de 1880.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 23 de Febrero de 1884.

ACTIVO.			ORO.	PILLETES.
				B. E. M.
Caja.....			4.068.052'28	4.692.574'95
Cartera.....	Hasta tres meses.....	2.549.980'56	20.523'42	
	A más tiempo.....	1.759.486'87	42.621'87	
Billetes hipotecarios de 1880.....			4.309.467'43	63.149'69
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....			3.650.300	"
Sucursales.....			3.545.449'09	"
Cuentas varias.....			978.464'11	450.340'28
Corresponsales.....			429.623'22	2.416.541'31
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....			2.769'39	"
Recibos de contribuciones.....			"	42.209.179'73
Recaudadores de contribuciones.....			16.671'35	"
Propiedades.....			1.017.699'53	"
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	30.313'95	3.682'18	"
	Generales.....	47.301'94	830'20	"
			47.615'29	4.512'38
			17.900.669'63	49.836.897'66
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	"
Fondo de reserva.....			409.465'77	"
Sanearamiento de créditos.....			7.402'02	1.738.834'95
Cuentas corrientes.....			5.553.130'44	4.792.538'54
Depósitos sin interés.....			623.569'24	1.084.359'41
Dividendos.....			95.000	26.233'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			"	42.209.179'73
Comisionados.....			758.032'56	"
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....			69.074'85	"
Corresponsales.....			"	54.343'80
Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....			439.695'36	"
Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....			1.176.175'69	"
Recaudación de contribuciones.....			1.874'10	"
Intereses por cobrar.....	Vencidos.....	367.795'84	"	"
	Por vencer.....	958.432'44	"	"
Ganancias y pérdidas.....			1.326.228'28	"
			41.024'61	727'66
			17.900.669'63	49.836.897'66

Habana 23 de Febrero de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 2.ª—Negociado 3.ª

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 21 del corriente para contratar por medio de subasta las obras necesarias de reparación en la Penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 9 de Mayo, á las dos en punto de su tarde, en el despacho de la Dirección general de Establecimientos penales, bajo el tipo de 25.714 pesetas 72 céntimos, y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas que á continuación se inserta.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, G. Fernández de Cadróniga.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para sacar á pública subasta la ejecución de varias obras en la Penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares.

1.ª Las obras de reforma y reparación que hay necesidad de ejecutar en la Penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares consisten en la construcción de un lavadero, con arreglo á los adjuntos planos, en el patio donde existe el antiguo; apertura de un pozo colocando una bomba de hierro fundido con palancas forjadas de igual sistema de la que hoy existe para la extracción de las aguas, y el arreglo de excusados en el general del patio y en los de la nave de la derecha.

2.ª Para la construcción del lavadero se empezará por la apertura de zanjas y un pequeño recibido para recibir la capa de hormigón sobre que se ha de sentar el solado.

3.ª Una vez abiertas las zanjas, no se maeizarán éstas sin que preceda el oportuno reconocimiento y autorización para su macizado del Arquitecto de la Dirección general de Establecimientos penales.

4.ª La cimentación se ejecutará con piedra dura del país en trozos informes, con exclusión de canto rodado y mortero de cal y arena, terminando el enras con tres hiladas de ladrillo bien cocido, y sobre ellas se continuará la fábrica bien trazada de este mismo material y de 56 centímetros de espesor, terminando con una albardilla inclinada del mismo material que corone las pilas.

5.ª Las zanjas se profundizarán un metro, y si en algún punto no se encontrase el terreno firme, se continuará hasta donde determine el Arquitecto, ó se voltearán arcos de ladrillo ó se colocarán estacadas de madera dura.

6.ª Se hará una alcantarilla de desagüe hasta empalmar con la general del establecimiento, colocando una válvula de bronce como las que se usan en los establecimientos de baños en el fondo de las pilas.

7.ª El pozo se abrirá á la proximidad de los lavaderos, en el sitio que determine el Arquitecto Director, con un ancho de un metro 80 centímetros, que quedará reducido después con el revestido de ladrillo á 80 centímetros, profundizándose hasta encontrar aguas permanentes, de tal modo que no sea agotable por los medios ordinarios.

8.ª Una vez halladas las aguas, se colocará su correspondiente cadena de madera, y sobre ella se procederá á revestir el pozo de un pie de espesor con ladrillo del país bien recocho, y terminando con una hilada á sardis de medio pie, sobre la que se colocará una fuerte tapa de piedra, dejando el hueco suficiente para la colocación de la bomba, que deberá establecerse 60 centímetros más elevado su platillo ó planta que el pavimento de las pilas, y cuya tubería, que será de plomo, de 35 milímetros de diámetro, deberá llegar hasta el fondo de las aguas menos 15 centímetros, que quedará para el depósito de

arenas, terminando en una esfera ó alcachofa horadada para la absorción de las aguas.

9.ª Las pilas tendrán de fondo 60 centímetros, y por la parte exterior 90, revistiéndose toda la fábrica de ladrillo con Portland, y el suelo se formará con una capa de 30 centímetros de espesor de hormigón bien apisonado con mortero común, y sobre él dos hiladas de solado de ladrillo, que será recubierto como las paredes con Portland, quedando todos los ángulos redondeados en forma de escocia para evitar filtraciones.

10. En los puntos que marca el plano que han de colocarse las columnas de hierro se sentarán losas con su correspondiente botonera para recibir las expresadas columnas.

11. A fin de resguardar de la intemperie á las lavanderas se cubrirá el sitio que ocupan los pasos de las pilas con un tejado, colocado á tres metros de altura y sostenido en su parte exterior por pies derechos labrados, al descubierto del marco de sesma después de labrados sobre losas de piedra blanca, colocándose sobre ellos carrera, estribo del marco de terciá labrada al descubierto con tirantes de varilla de dos centímetros de grueso, y sobre ellos los pares también labrados al descubierto que han de constituir la arizadura.

12. En la parte interior se colocarán columnas de fundición de los mismos tres metros de altura, y sobre ellas y sujetas á las placas de los capiteles por medio de tornillos, carrera y pares de igual marco y clase que la expresada en la condición anterior é igual clase de atirantado.

13. Sobre esta armadura, bien entablada con ripio, se colocará el tejado, formado de teja del país, sentada á torta, lomo y escantillón y cogidas las boquillas y caballetes con yeso.

14. Toda la carpintería que queda al descubierto, así como las columnas de hierro, se pintarán del color que disponga el Arquitecto con dos manos de color sobre imprimación y emplastecido de minio.

15. Para la conducción del agua de la bomba á los lavaderos se hará una canal con tubería al aire con su correspondiente arqueta á la altura conveniente, ó bien irá enterrada en forma de sifón, según disponga el Arquitecto, y lo mismo quedará establecido para la comunicación de ambas pilas.

16. Todo el pavimento al rededor de las pilas se solará de piedra artificial de primera calidad, dejando la inclinación suficiente y la correspondiente canal para correr las aguas.

17. En el sitio que ocupa hoy la pieza de leña de las hermanas de la caridad, ó bien en el que designe el Arquitecto Director, se construirá una pieza de cinco metros de ancho por siete de larga y 3'30 de altura, con cuatro ventanas de un metro 20 centímetros por 80 centímetros, con sus correspondientes vidrieras y puerta de entrada de las mismas proporciones de un metro 20 centímetros por 2'20, haciéndose, si conviniera, con montante á la altura general de las ventanas. Esta pieza se construirá de fábrica de ladrillo, cubriéndose á dos aguas con teja común sobre armadura de madera en iguales condiciones que se ha dicho para las cubiertas de las pilas.

18. En la nave de la derecha entrando en el patio, en los pisos principal, segundo y tercero, se hará el arreglo de excusados levantando los suelos y maderos que se hallen podridos, sustituyéndolos con barras de hierro de doble T, de 46 centímetros, espaciadas 40 centímetros una de otra, y forjadas con bovedillas de ladrillo, rellenas las juntas de hormigón menuado, colocando bombillos y platillos de hierro en los acometimientos de la bajada, quedando establecidos dichos bombillos á nivel del suelo, cuyo pavimento deberá ser de asfalto sobre una capa de arena.

19. En el excusado general del patio se macizará el pavimento, suprimiéndose la banqueta que hoy existe, volviendo á colocar todas las losas, sentadas con mortero hidráulico y cogidas las puntas con Portland, dejando los correspondientes

agujeros con bombillos y platillos también de hierro, que acometan á la ataja general.

20. Todos estos excusados se blanquearán, colocando un friso de Portland de un metro de altura en todos los muros, y se arreglarán y se pintarán de nuevo las puertas y ventanas, así como las bajadas si en ellas hubiese algún desperfecto.

21. Todos los materiales que resulten de la demolición del actual lavadero deberán aprovecharse en la construcción del hormigón ó en la forma que disponga el Arquitecto, extrayéndose el escombros que resulte, tanto de la demolición como de la nueva obra, á los puntos que se le designe al contratista ó á los vertederos que tenga establecidos el Ayuntamiento.

22. Tanto la obra nueva como la demolición del actual lavadero se hará sujetándose á las reglas de una buena construcción, y quedando como único responsable de cualquier siniestro que pudiera ocurrir el contratista, para lo cual deberá tener al frente de la obra persona de reconocida competencia y á satisfacción del Arquitecto de la Dirección.

CONDICIONES DE LOS MATERIALES.

23. Todo el ladrillo que se emplee será del que se usa en el país, bien cocido, de superior calidad, bien cortado y sin caliches.

24. La teja será igualmente del país, de superior calidad, bien cortada y moldada, sin caliches ni ventaduras, no admitiéndose más que el 2 por 100 de teja rota en dos trozos en sentido trasversal, pues la que viniere en más ó en sentido longitudinal no será admitida.

25. El yeso ha de ser llamado de criba y blanco, del que se usa en la ciudad y de superior calidad, bien cocido y sin exceso de greda.

26. Toda la madera nueva que se emplee será de Cuenca, vetidrecha, sin nudos, saltadizos ó pasantes ni ventaduras, de completo marco, que se medirá á los dos tercios del raigal.

27. La arena que se emplee, tanto para la cama como para mezclar con el asfalto, ha de ser limpia, sin greda ni materias extrañas y de grano fino é igual.

28. El asfalto que se emplee será de superior calidad y de las minas más acreditadas, y su manipulación y mezcla de tal naturaleza que no se altere en la época del calor ni se griete con los frios.

29. Todo el hierro que se emplee, tanto en las columnas como en los inodoros, será de primera fundición, de superior calidad, sin pelos, hojas ni turbujas, de grueso uniforme y de sonido claro y comprimido en toda su extensión, y de un grueso por lo menos de dos centímetros en las columnas.

30. Toda la herramienta y útiles que se empleen serán de cuenta del contratista y de la mejor clase á fin de que la obra salga todo lo perfecta que se desea.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Se saca á pública subasta la demolición del lavadero existente en la Penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares, construcción de otro nuevo, apertura de un pozo para la extracción de aguas, y arreglo de los excusados en el patio y nave de la derecha.

2.ª Para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, deberá acompañarse, á más de la cédula de vecindad, la correspondiente carta de pago expedida por la Caja general de Depósitos de haber consignado en la misma como depósito voluntario para el objeto de esta subasta la cantidad de 1.500 pesetas, y la proposición en letra clara y legible, con arreglo al modelo que se expresa al final de este pliego de condiciones, del precio en que se compromete á ejecutar las obras.

3.ª La rebaja que se haga de la cantidad presupuestada se hará con arreglo á lo que expresa el presupuesto, consistiendo

esta en un tanto por 100 exacto, sin fracción de la cantidad total.

4.º El abono de las obras ejecutadas se hará por liquidaciones mensuales que practicará el Arquitecto Director y con cuya certificación se expedirá el correspondiente libramiento.

5.º Al terminarse las obras se hará la liquidación última, que servirá de recepción provisional de las mismas, y a los dos meses la definitiva, extendiéndose la correspondiente certificación por el Arquitecto de la Dirección para que se le libre el último saldo y le sea devuelta a su tiempo la fianza.

6.º En el tiempo que media entre la recepción provisional y la definitiva queda obligado el contratista a reparar cuantos defectos se noten en las obras, con cuyo objeto se retiene la fianza presentada hasta la expresada época.

7.º El contratista se obliga a retirar en el acto todos los materiales que a juicio del Arquitecto ó de la persona que le represente no cumplan con las condiciones marcadas en este pliego, así como destruir cualquier parte de obra que se halle mal ejecutada a juicio del Arquitecto.

8.º El contratista dará principio a las obras a los 10 días de notificarsele la aprobación del remate, con el número de operarios y material necesario para que no sufran interrupción, y de no hacerlo perderá la fianza presentada, sacándose nuevamente a subasta, siendo de su cuenta todos los gastos y perjuicios que se originen.

9.º No podrá el contratista bajo pretexto alguno, fuera de los casos de fuerza mayor, paralizar las obras más de cuatro días, siendo apremiado para que las continúe; y si en el espacio de otros cuatro no lo hiciese perderá la fianza presentada como seguridad de este contrato, continuando las obras en la forma que disponga la Dirección general, quedándose al final para abonar al contratista la parte que quedare de la fianza ó exigirle la responsabilidad correspondiente si las obras contratadas lo fueren a mayor precio que el marcado en el presupuesto.

10. La subasta tendrá lugar en Madrid en la Dirección general de Establecimientos penales, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general ó de la persona que delegue, y con asistencia del Arquitecto de la expresada Dirección, el día 9 de Mayo del corriente año, a las dos de la tarde.

11. Los pliegos se presentarán en la forma expresada anteriormente, y las cartas de pago se devolverán en el acto a las personas cuya proposición no fuere admitida; debiendo la que se quede con la contrata ampliar dicha fianza hasta la cantidad de 3.000 pesetas, ó sean en 1.500 pesetas más.

12. Todos los gastos de la subasta, con inclusión de los anuncios en la GACETA y Boletín oficial, serán de cuenta del contratista.

13. Las obras se darán terminadas en el preciso término de cuatro meses, exigiéndose al contratista 20 pesetas diarias de multa por todo el tiempo que exceda de dicho término.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en....., provincia de....., calle de....., número....., etc., etc., enterado del pliego de condiciones y presupuesto para la ejecución de varias obras en la Penitenciaría de mujeres de Alcalá de Henares, y hecho el correspondiente depósito, según se acredita por la adjunta carta de pago, se comprometo a verificarlas por la cantidad de..... (en letra clara y legible) pesetas ó con el tanto por 100 de rebaja sobre el total del presupuesto.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que a continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. Antonio Esteve y Oliver, vecino de Palma de Mallorca, una marca para distinguir conservas:

«Las marcas que deben utilizarse consisten en tres cuadrilongos que representan el mayor de ellos al lado izquierdo al escudo de España con una inscripción encima, que dice: *Al Escudo de España*; un poco más a la derecha *Proveedor de la Real Casa*; sobre una franja rosada, en la que se lee con letras doradas *Antonio Esteve, Socorro, 46, Palma*; encima de un grupo de frutas y flores, y debajo una inscripción que dice: *Turrónes de superior calidad*, marca de la fábrica y etiqueta registrada sobre fondo blanco.

Otro de la misma longitud, pero más estrecho, que representa la vista de Palma por la parte del mar.

Otro del mismo tamaño, representando en el centro un escudo con una banda amarilla, en la que se lee *Esteve*, que baja de izquierda a derecha; por encima se ve un cartel rojo, en cuyo centro se ve un olivo y parte del cielo del otro cartel que representa por debajo de la mencionada banda la puesta del sol sobre el mar, y más abajo un par de bueyes arando; encima de dicho escudo una corona que forma un castillo con tres torres a los lados de dicho escudo; un payés y una payesa mallorquina sobre un grupo alegórico que representa la agricultura, la industria y el comercio.

Y por último, un sello circular que representa el mismo grupo últimamente citado por una inscripción que dice por encima: *Marca de fábrica*, y por debajo *Antonio Esteve y Oliver, Socorro, 46, Palma*, y entre dos últimas la primera y rúbrica del interesado.»

D. Pablo Sansalvador, vecino de Barcelona, una marca para distinguir tejidos de su fabricación:

«La marca que he de usar en los tejidos que se elaboran en mi fábrica, establecida en San Martín de Provensals, tiene la figura de un paralelogramo, con los ángulos agudos, situados en una línea vertical al rededor de sus bordes, y paralela a ellos va una cinta con dibujos de adorno en su interior. En el centro de la marca hay otro dibujo que figura otro paralelogramo, situado del mismo modo que el que representa la marca; en el interior de éste se ven circunscritos varios círculos concéntricos, que limitan entre sí dibujos especiales, y en el interior de todos ellos, ocupando el centro de la marca, se ve una ballesta; los espacios triangulares que quedan entre el círculo más externo y el paralelogramo están ocupados por dibujos de caprichos. En la parte superior de la marca, en dos líneas, dice: en la parte superior, limitada por dos arcos de círculo de distinto radio de convexidad superior, *Fábrica*, y en la segunda horizontal de debajo, entre los lados superiores de ambos paralelogramos, en dos líneas oblicuas, situadas de arriba abajo y de dentro afuera, y en la base de las letras internas, dice en la correspondiente a la izquierda del observador *Tejidos*, y en

la correspondiente a la derecha del mismo *medios*; más abajo, entre los lados inferiores de los paralelogramos, en dos líneas oblicuas de arriba abajo, con letras de base interna, se ve en la izquierda del observador *de Pablo*, y en la de la derecha *Sansalvador*. Por último, en la parte inferior de la marca por cuatro líneas horizontales, dice en la primera *Riera San Juan, 41*; en la segunda *Barcelona*; en la tercera *M. C.*; y en la cuarta *C.º*»

D. Camilo Gisbert Terol, vecino de Alcoy (Alicante), una marca para distinguir libritos de papel de fumar, carteras y resmas, titulada *El Cigarrillo*:

«En la primera cara y dentro de un cuadrilongo de las dimensiones del librito de papel de fumar, cartera ó resmas, sobre papel blanco ó de colores y a una ó más tintas, ó generalmente sobre fondo de oro, ha de imprimirse dentro de un óvalo una mano, que es la izquierda, de cuyo brazo sólo se ve un pequeño trozo con el puño de la camisa y parte de manga de la pieza de cuerpo, cuya mano tiene entre los dedos índice y del corazón un cigarrillo encendido y humeando, adornado dicho índice con una sortija.

A la parte superior hay un retablo, cuyas líneas de cierre de arriba y de abajo son curvas en sentido inverso, sostenido por dos clavos laterales, dentro del cual se leen las palabras *Papel hilo*, y a la parte inferior otro igual en sentido inverso, en el que dice *El Cigarrillo*, y en ambas inscripciones las letras van de mayor a menor de los extremos al centro.

La segunda cubierta, impresa también generalmente sobre fondo de oro, la forma asimismo otro cuadrilongo, en el cual, y en sentido diagonal de izquierda a derecha y de abajo arriba, va impreso el apellido del fabricante Gisbert en letras formadas por figuras cuya posición respectiva determina la de la forma de cada letra de mayor a menor, y debajo en orden inverso, ó sea de menor a mayor, la palabra *Alcoy*, formadas por ramas de árbol. En el lomo del librito se lee: *Papel higiénico de hilo*.

Cuando haya de aplicarse a carteras, llevará una tercera tapa, que la forma otro cuadrilongo, dentro del cual se ha de imprimir las letras de adorno *C. G. T.*, iniciales del fabricante, y en el segundo lomo que forma esta tercera tapa se imprimirán las palabras *Calidad Extra*»

D. Camilo Gisbert Terol, vecino de Alcoy (Alicante), una marca para distinguir libritos de papel de fumar, carteras y resmas, titulada *La Pájara*:

«En la primera cara, y dentro de un cuadrilongo de las dimensiones del librito de papel de fumar, cartera ó resma, ha de imprimirse sobre papel blanco ó de colores y una ó más tintas, y generalmente sobre fondo de oro, la marca *La Pájara* dentro de un óvalo. Consiste dicha marca en una pajarita de papel que tiene por cabeza la de una mujer con el pelo suelto y rizado, cubierta con un sombrerito que lleva atrás flotando una gasa. A la parte superior hay un retablo sostenido por dos clavos laterales, dentro del cual se lee la palabra *Propiedad*, y a la parte inferior otro igual en sentido inverso, en el que dice: *La Pájara*, y en ambas inscripciones las letras van de mayor a menor de los extremos al centro.

La segunda cubierta, impresa también generalmente sobre fondo de oro, la forma asimismo otro cuadrilongo, en cuyo centro, y dentro de un espacio limitado por líneas paralelas que se unen a los extremos laterales por medio de un círculo, se lee el nombre del fabricante *Camilo Gisbert Terol*. Pospuesta a esta inscripción, y asomando tan sólo por los lados superior é inferior de la misma, se lee la palabra *Alcoy* en letras de menor a mayor de los extremos; al centro, y arriba de todo en forma de arco de mucho desarrollo, ha de imprimirse la siguiente inscripción: *Premiado en varias Exposiciones*. En el lomo del librito se lee: *Papel higiénico de hilo*. Al dorso de ambas tapas se lee el siguiente anuncio:

«*Fumadores*: El uso diario del papel marca *La Pájara*; se recomienda eficazmente por sus condiciones higiénicas. Su clase superior obedece a una fabricación muy esmerada, en la que se emplean los materiales más inofensivos, poniendo al fumador al abrigo de irritaciones de la laringe que con tanta frecuencia se observa con el uso de papeles ordinarios.»

Cuando la marca haya de aplicarse a carteras, llevará una tercera tapa que la forma otro cuadrilongo, dentro del cual se han de imprimir las letras de adorno *C. G. T.*, iniciales del fabricante, y en el segundo lomo que forma esta tercera cara se imprimirán las palabras *Calidad Extra*.

La marca para aplicarla a resmas sólo ha de variar en el tamaño, que será mayor.»

D. Tomás Cuchí Deixens, Farmacéutico, vecino de Tarragona, una marca para distinguir los productos de su elaboración:

«El conjunto es un dibujo litográfico, impreso en tinta negra sobre papel azul.

Dentro de un cuadrilátero romboidal aparece una orla florida de forma elíptica, dentro de la cual hay una mano con una letra *T*, apoyada sobre cuatro dedos.»

D. Juan de Dios Botella Vicalán, vecino de Alcoy (Alicante), una marca para distinguir libritos, carteras y resmas de papel para fumar y las cubiertas de las gruesas, titulada *La Marina*:

«Forma un cuadrilongo la primera cara ó tapa del librito; en su centro y verticalmente colocada dentro de un óvalo aparece la figura que simboliza *La Marina*, y de la cual ha obtenido el que suscribe para el mismo objeto a que éste está destinado certificado de propiedad, expedido por el Ministerio de Fomento con fecha 9 de Octubre de 1883. Encima de dicho óvalo se lee: *La Marina*, y debajo, en primer término, *J. Botella*, y en segundo, cerrado por otro pequeño cuadrilongo, *Seis céntimos*. Otro cuadrilongo es la segunda cara ó tapa del librito; colocados dentro de él en sentido vertical, y a derecha é izquierda del espectador aparecen ocho pequeños círculos, unos sobre otros, los cuatro de encima que se ven completos contienen en su centro: el segundo y cuarto, contando de izquierda a derecha y de arriba abajo estas inscripciones: *Premiado en varias Exposiciones*.

El primero un pez, cuya marca para distinguir los productos de la industria papelera es propiedad del que suscribe por virtud de compra que hizo a D. Emilio Espinos Botella, socio de la Compañía concesionaria *Alfonso y Espinos*, según escritura autorizada por el Notario de esa ciudad D. Miguel Gosálbez Gisbert con fecha 18 de Junio de 1883, testimonio de la cual se presentó oportunamente en el Ministerio de Fomento para los efectos oportunos.

Y el tercero la alegoría de la Marina, objeto de esta marca. Encima de estos dos círculos se lee respectivamente: *El pez dorado* y *La Marina*. En el hueco que dentro del cuadrilongo deja la colocación de aquellos círculos aparece la inscripción siguiente: *Legítimo papel de hilo sin cola. Propiedad de Juan de Dios Botella. Alcoy.*»

D. José Salgado, vecino de esta Corte, en nombre y como curador de su sobrina Doña Josefa Eguren y Gandarias, una marca para distinguir plumas metálicas:

«Esta marca cuya propiedad se solicita consiste en el grabado de las plumas que, a más del número, contiene las ini-

ciales *J. M.* y el apellido *Eguren* con la rúbrica de éste, y en la etiqueta de las cajas en su firma entera después del rótulo.»

Conforme a lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarse en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA. Madrid 14 de Abril de 1884.—M. Catalina.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Mayo, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la carretera de la estación de Marmolejo a la de Andujar a Villanueva del Duque, en la provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata asciende a 81.805 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la estación de Marmolejo a la de Andujar a Villanueva del Duque, en la provincia de Jaén, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 340—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la carretera de Tarancón a Santa Cruz de la Zarza en la parte comprendida en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 174.671 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Tarancón a Santa Cruz de la Zarza, en la parte comprendida en la provincia de Toledo, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 341—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Agosto de 1883, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Junio, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Añover del Tajo al puente de la Pedrera, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 661.978 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 32.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas

disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Añover del Tajo al puente de la Pedrera, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando esa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 22.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en este día.

- Núm. 405 Carolina Pi González.—Valladolid.
- 406 Lorenzo, portero Gobierno civil.—Lugo.
- 407 Juan del Río.—Sanlúcar de Barrameda.
- 408 Ramona Peña.—Sin dirección.
- 409 Eustaquio Santiago.—Ampudia.
- 410 Gabriel Martínez.—Puente Vallecas.
- 411 Andrés López.—Villarrubia Santiago.
- 412 Mariano García.—Escorial.
- 413 Félix Herrera.—Colmenar de Oreja.
- 414 Víctor Bello.—Sin dirección.
- 415 Petra Alvarez.—Moraleja de Enmedio.
- 416 Mariano Fernández.—Valladolid.
- 417 Félix Parquet.—Mieres del Camino.
- 418 Manuel María Rascones.—Sevilla.
- 419 Luciana Martínez.—Castillejo Romeral.
- 420 Francisco Delgado.—Cádiz.
- 421 Sres. Santa María.—Jaén.
- 422 Sres. Rodríguez.—Valladolid.
- 423 Sres. Villarroya.—Zaragoza.
- 424 Sres. Broques.—Idem.
- 425 María Juana Martínez.—Albacete.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 23.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Guadalajara.....	Filomeno Usón.....	San Eugenio, 3, patio.
Bilbao.....	Mariano Castellón.....	Ministerio Guerra.
Valladolid.....	Josefina Benítez.....	Belmonte, 6, tercero.
Badajoz.....	Antonio Vivas.....	Espada, 6.
Barcelona.....	Julio Fuentes.....	Dirección Artillería.
Málaga.....	Carlos Fernández.....	Costanilla Santiago.
Oviedo.....	Francisca Soto.....	Sin señas.
Valencia.....	Eugenia Banda.....	Idem.
Ferez F. C.....	Francisco Seter.....	Infantas, 2.
Coruña.....	Ramón Laubeira.....	Jacomestrepo, 19, principal.
Barcelona.....	Valentín Seija.....	Fuentes, 1 ó 2.
Atocha.		
Ciudad Real.....	Ricardo Rey.....	Santa Isabel, 33, segundo.
Sevilla.....	Félix López.....	Buenavista.
Barrio Salamanca.		
Guadalajara.....	Juan Antonio Polo.....	Barrio Guindalera.
Chambori.		
Valencia.....	Leopoldo Silla.....	Tribunal de Cuentas.
Logroño (E.).....	Francisca Saiz.....	Carretera Francia, 24.

Madrid 23 de Abril de 1884.—P. el Jefe del Centro, D. Valladares.

Comisión provincial de Valencia.

Habiendo acudido á esta Comisión provincial D. Miguel Sala Lobet y D. José Belló Herrero, en concepto de herederos de D. Francisco Javier Igual, solicitando entre otras cosas la cancelación de la hipoteca de varias fincas de la propiedad de este último, constituida en el año 1848, según escritura otorgada en 12 de Mayo de dicho año para garantizar los depósitos de 30 sustitutos de mozos del reemplazo de 1847, cuya petición fundan en haber renunciado D. Jorge Díaz Martínez, que representa á 18 de dichos sustitutos por cesión de la viuda de Don Antonio Garibaldi, á todo derecho que pudiera competirle, y en que ocho sustitutos más se encuentran satisfechos en sus respectivos créditos, y los cuatro restantes, que son Filiberto Pira Ortells, Bertolomé Beltrán Martí, Francisco Fortea Paris y Luis Matéu Martínez, no se han presentado á percibirlos á pesar de haber transcurrido más de 30 años, la expresada Comisión ha acordado anunciar dicha petición en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID por término de 30 días, á contar desde su inserción en esta última, y llamar á los que

se consideren con derecho á oponerse á la mencionada petición para que dentro del plazo fijado acudan á exponerlo ante la propia corporación.

Valencia 9 de Abril de 1884.—El Vicepresidente, Eduardo Berenguer.—P. A., el Secretario, José de Castells. X—1834

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Ciudad Real.

Ignorándose el paradero de D. León Vachellerie, vecino de Burdeos, según pasaporte que exhibió, expedido en 1.º de Setiembre de 1883 por el Prefecto, requisitado por el Cónsul de España, se le cita por medio de la presente GACETA oficial para que en el término de 30 días se presente en esta Administración ó autorice persona con poder en forma á fin de ponerle de manifiesto el expediente de defraudación que se le sigue en concepto de fabricante de vinos en la villa de Valdepeñas, de esta provincia, conforme á lo determinado en el art. 80 del reglamento de procedimientos de 31 de Diciembre de 1881.

Ciudad Real 22 de Abril de 1884.—P. I., Antonio de Torres Pardo. 905—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los llama por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa:

Señores D. E. Andrién de Pasalodos, Domingo de Alzola, Juan Antonio Gómez, Julián Abejón, Antonio Alonso y Méndez, Filomeno Álvarez Gil, Rita Arzaden, Manuel Albaladejo, Juan A. Amaya, Eugenio Arroyo Leal, Francisco Arín, Teodoro Ayllón, Manuel Ayllón, José Aguilar Añalo, Nemesio Alarcón, Tomás Balladares, Juan Buisán, Tomás Bendaña y Piñarro, José Baeza, Francisca Buenachera, León Bueno, Aurora Cao, Antonio Combet, Teodoro Cortadi y Elizegui, Clemente Cristóbal, Antonio Cortés, Angel Cervantes, Ricardo Caballero y Martínez, Condessa viuda de Yumuref, Luisa Cortés, Nicomedes Carretero, Doroteo Cayetano Alonso, Balbino Cristóbal, Venancio Clemente, Juan Camaño, Francisco Castro Pérez, Matías Cembrano, Domingo Cabrero, José H. Chacón, Blas Díez, Guillermo Díez Negro, Ramona Deigado, Emilio Díaz Guijarro, José María Escribano, Pedro Edmundo, Dolores Fernández, Joaquín Fernández, Felipe Fernández, Víctor Fernández Ruiz, Francisco Fermín Petit, Balbina Figueroa, Juan Fariñas, Manuela Feijó, Rafael Fernández Escobar, Manuel Fresno García, Emilia Ferrandi Oltra, Joaquín Flores, Guillermo Guiroteo, Patricia Gómez, Enrique García, Zacarías Gorque, Julián González Maroto, Santiago García y Lucas, Vicente González, José Garrido, Vicente Guillén y García, Bartolomé García Costa, Asunción Gallo del Río, Rafael García Benigno de Garviras, Felipe Hernández Riojano, José Hernández Ollala, Antonio Hernández Ontalco, Miguel Icaza, Francisco Ilaque, Julián López y Somovilla, Martín López Sánchez, Teresa Lucas, Pablo López Guijarro, Santiago López Miguel, Francisco Lucas Escolar, Francisco Lucas, Crispín Llerena Pantiandré, Ramona Llanas, Armando de Marcois, Felisa Mínguez, Pedro Martínez López, Manuel Muñios Bernardini, Dolores Muñoz, Francisco Marete, José Marcos Martínez, Angel Mejía, José U. Martínez, Juan Mendoza y Montero, Virginia Milani, Juan Madariaga, Luis Maestro Fernández, José Montells Nadal, Juan Osorio, Antonio Pérez y Resalt, Pilar Puente, José Pinto y Mas, Matilde de Peñasco, Dolores Pérez, María Pérez, Francisco Pandolfini, Francisco Pacheco, Vicente Peral, Pedro Povada, Melchora Rodríguez, Tomás Romero, Enrique Rodríguez, Isabel Romodera, Ventura Rodríguez, Bernaldo Ronchard, Guadalupe Rivero y Pico, Mariano Rojas y Olmedo, Renaid, Auselmo Sánchez, Andrea Sebastiana, Juan Sanz Galdeano, Antonio Sáez, Carmen Sánchez Oseña, Duque de Sevilla, Emilio Suárez, Justinao Teresa, Cosma Vidal, Luisa Velmans, Esteban Verdú, Francisco Villuandos, Luis Vidart, Eduardo Vergara, Daniel Zuluaga, Miguel Armengol y Rubio, Cándido Aguirre, Amador de Alday, Ildefonso Alcaide, José Alvarez, Eduardo Arévalo, Juan Antonio Rosillo, Antonio Alcaide, Antonio de Añibarro, Justa Alvarez Rosau, Facunda Alfaro, Fernando Alvarez Díaz, Manuel Barrero y García, Leopoldo Barón y Serrano, Juan Antonio Basanta, Antonio Bajoy, María Braijet, Enrique Bombier y Grañaje, Ramón Boi, Manuela Bonet, Luis Baisis, Alejo Castaños, Domingo Corral, María Caris, Julia Chiapina, Francisco Carvajal, Luisa Ana Campuzano, José Carpeño, Juana Chaves, Pastora Díaz y Veiga, Manuel Díaz R. ncaño, Domingo Delgado, Gaspar Dostre, Manuel Echagüe, Eduardo de Escalada, Emilio Eoval, Josefa Egoaguirre, José María Facollera, Amparo Fernández, Juan José Fernández, Emilio Ferri Algarra, Luis Gutiérrez, Federico Gallego, Marta Gómez Arias, Francisco García Borón, Dolores Guerra, José García Gancedo, José de Guzmán, Josefa González, León Gutiérrez y Pérez, Félix García Mingo, Carmen García Jiménez, Julián Gorris García, Pedro García Alonso, Francisca Hernández, Carlos Hamilton, Miguel Hernández, Enrique Irigoyen, Angela Iznaga, Vicenta Izquierdo Sepúlveda, Santiago Iruleta, José María Justo, Jaime Liadón Ruiz, Antonio León, Rudesindo Morales, Luis Marry, Carman Molina Bernardi, Ramón Monsir, José Mas y García, José Manuel Figueras, Ramón Morales, Ramón Mariscal, José Masaga, José Marín, José Muñoz de Baena, José Morón, Nemesio Manuel García Martín, Juan Muñoz Parra, Francisco Otrola, José Obregón, Julián Olagüenaga, José Olavarría, Manuel Pereira Pinto, Hipólito Paumart Retana, Pedro Pérez, Juan Quiñones, Felipa Rodríguez, Antonio Rosidi Periegas, Ortansia Romero, Luis Rodríguez y Romeral, Matilde Reventos, Antonio Roldán García, Amelia Rodríguez, Estanislao Rosel, Juan Rodríguez, Juan J. Romero, Carlos Rodríguez Luzmaris, Macario Rodríguez, Domingo Rizalé, Inés Somoza, Dolores Sánchez, José Sixto, Manuela Sánchez, Francisco Salcedo, Antonio Santos, Concepción Sánchez Ocaña, José de la Sierra Paz, José Teixidó, José Treviño, Miguel Urquide Castillo, Máxima Vidal, Rafael Vidal Sánchez, Enriqueta Vargas, Julián Zubasti, Antonia Zamora y José Zabaiza.

Madrid 15 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. —3

El día 20 del actual empezará la cobranza del arbitrio sobre toda clase de ganado de lujo, correspondiente al semestre que vencerá en fin de Junio próximo.

Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más que una sola vez en el domicilio de los contribuyentes.

Los interesados que no satisfagan el impo te del recibo á su presentación podrán hacerlo en el domicilio de los recaudadores hasta el día que previamente se señalará en la papeleta de último aviso, siendo devueltos los no cobrados el 31 de Mayo á la Sección de ingresos de la Contaduría para que pro-

ceda á su realización por la vía de apremio; debiendo advertirse que, con arreglo al párrafo sexto de la base 3.ª de las dictadas para la administración de este arbitrio, no tienen efecto las bajas en la matrícula sino desde el mes siguiente al en que se declaren en la oficina correspondiente, quedando en consecuencia obligados al pago todos aquellos que á tiempo oportuno no hubieran comunicado por escrito y justificado debidamente haber dejado de poseer ó de servirse en Madrid el ganado por que figuren comprendidos en el arbitrio:

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro, se satisfarán anualmente 200 pesetas.

Por cada caballo ó yegua de silla 100 pesetas.

Por cada mula de id. 30 pesetas.

Por cada cabeza de ganado caballar ó mular abonado por los alquiladores, satisfará trimestralmente el particular que de ellos se sirva 54 pesetas.

Nombres, domicilios y horas de despacho de los recaudadores, con expresión de los distritos que cada uno tiene á su cargo.

Distritos del Congreso y Hospital.—D. Antonio Paz, travesía de Fúcar, núm. 5, segundo, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de Palacio, Centro y Latina.—D. Leopoldo Argos, Humilladero, núm. 2, segundo, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de la Universidad, Hospicio, Audiencia é Inlusa.—D. Diego Ibáñez, Cava de San Miguel, núm. 11, tercero, de una á tres de la tarde.

Distrito de Buenavista.—D. Félix López, calle de Buenavista, núm. 44, de cinco á siete de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 19 de Abril de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. —1

Alcaldía constitucional de Quintanar del Rey.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo de 990 pesetas anuales hasta 4.º de Julio próximo, desde cuya fecha lo estará con el de 1.500, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 130 familias pobres y casos legales que ocurran.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, pasados los cuales no se admitirá ninguna solicitud, y se proveerá entre los que la hubieren solicitado el que mayores méritos y servicios reuna y haya obtenido más grados académicos.

Quintanar del Rey 20 de Abril de 1884.—El Alcalde, José Muñoz. 906—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

BADAJOS.

D. Víctor S. Velázquez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Badajoz.

Por el presente y en cumplimiento de auto dictado por esta Sala de justicia en causa criminal que ante la misma se sustancia en juicio oral contra Antonia Colazo Escobar por hurto, se cita á Doña Concepción Romero y á Doña Justa Bernáldez, residentes en Madrid, según se expresa en la lista de testigos presentada por la defensa de dicha procesada, para que á las once de la mañana del día 7 de Mayo próximo se presenten ante esta Audiencia á declarar; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 18 de Abril de 1884.—Victor S. Velázquez. J—2432

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico de esta villa y su partido, se cita á Toribio Miguel Orte, natural de Oria, y á Luis Martín, natural de Madrid, abuelos paterno y materno de Tecla Orte y Martín, que se dice ser difuntos, ignorándose la época y punto en que fallecieron, por cuya causa no se puede acreditar este extremo, á fin de que en el caso de existir y en el improrrogable término de 15 días, contados desde el de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar á su referida nieta el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Eudaldo Romero y Mur; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 8 de Abril de 1884.—Licenciado Juan Moreno. 907—M

Juzgados de primera instancia.

CASAS IBÁÑEZ.

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de primera instancia de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que D. Julián Sánchez Villora cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido que había desempeñado, y para la devolución de la fianza que prestó á la responsabilidad del destino, en conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, se cita nuevamente á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de tres años, que empezó á contarse desde el 18 de Enero de 1882 en que se hizo la inserción del primer edicto, la presenten en este Juzgado; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas Ibáñez á 19 de Abril de 1884.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, Agustín Contreras. J—2848

HOYOS.

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vic-

tor Giralte Párraga, natural de Acebo, de donde ha sido vecino, hijo de Sinforiano y de Angela, de 23 años de edad, soltero, jornalero; es de estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda, barba escasa, color moreno claro, y viste al estilo del país como trabajador del campo, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 15 días a fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hoyos á 7 de Marzo de 1884.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Emilio González. J—4950

HUÉRCAL OVERA.

D. José Manuel Serrabona Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Egea Domínguez, de unos 60 años, dedicada á las ocupaciones de su sexo, natural y vecina de Zurgena, para que en el término de 40 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se le sigue por allanamiento de morada.

Dado en Huércal Overa á 22 de Marzo de 1884.—José Manuel Serrabona.—Por su mandado, Juan Asensio. J—4951

HUÉSCAR.

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Esteban Zarco Moya, vecino de Puebla Don Fadrique, y Cura ecónomo de la aldea de Almasiles, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de Granada y Almería y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á exhibir los títulos que le acrediten como administrador del Barón de Querol con el fin de que sean testimoniados en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa á D. José Morante; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huéscar á 20 de Marzo de 1884.—Pablo Simón Herrada.—Por su mandado, Licenciado Manuel Fernández. J—4952

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, re-frendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Fernando Cabrera Fernández de Córdova, Marqués de Villaseca, cuyo domicilio se ignora, por segunda vez para que el día 23 del corriente, y hora de las dos de su tarde, comparezca en dicho Juzgado á reconocer la firma de un pagaré de 60.000 rs., expedido á la orden de D. Agapito Zamora en esta capital el 17 de Noviembre de 1876; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Madrid 19 de Abril de 1884.—V. B.—Ayllón.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—1548

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital en causa criminal que instruye por abusos que se dicen cometidos en el establecimiento de D. Ramón Benadi, calle de Apodaca, núm. 8, por un comisionado de apremio por débitos de contribuciones, se cita y llama á D. Pedro Alonso, cuyo paradero se ignora, interventor nombrado por consecuencia de un embargo efectuado en dicho establecimiento, para que en término de cinco días comparezca á prestar declaración en la indicada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Marzo de 1884.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—2010

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy, en causa criminal que se instruye por estafa á Pascual Gascón Quilez, se cita á Doña Concepción Vázquez, viuda de D. Antolín Murga; á D. Agapito Ugena, dependiente que fué del mismo; á José Pérez, que ha vivido en las calles de Barrio Nuevo, número 16, segundo, y en la del Dos de Mayo, núm. 2 triplicado, piso cuarto izquierda; á M. Ortega, en la de Santa Bárbara, número 5, y á dos sujetos, uno de estatura regular, de unos 40 años, con bigote y usaba gorra con iniciales, y á otro de estatura baja, ordinario como mozo de cuerda, que se avistaban con el Gascón en la cárcel de Villa como enviados del D. Antolín, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración dentro de cinco días en las horas de su audiencia; previniéndoles que de no concurrir al primer llamamiento incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistieren en su resistencia serán procesados como reos del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 27 de Marzo de 1884.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—2011

SALDAÑA.

D. Marcelino Agúndez Gómez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente cuarto edicto hago saber que por D. Marcos Aguilar Gallego, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido, se ha incoado expediente sobre devolución de 455 pesetas 77 céntimos que constituyó en depósito en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia de Palencia por la cuarta parte de producto líquido de honorarios que fué devengado durante el desempeño de su cargo; y en cumplimiento á

lo prevenido en el reglamento hipotecario vigente y de lo acordado en el expediente, cito y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador para que lo verifiquen en este Juzgado dentro de seis meses, á contar desde el día 6 de Julio del año 1883 que tuvo lugar la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Saldaña á 19 de Abril de 1884.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Frutos Flórez. J—2520

D. Marcelino Agúndez Gómez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto cito y emplazo á los que tuvieran que hacer reclamación alguna contra la fianza que prestó D. Andrés Gavilán Matilla, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido en los meses de Mayo á Diciembre de 1879, para que dentro del término de seis meses, contados desde el 17 de Diciembre de 1883 en que se publicó el primer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á formular las reclamaciones que á su derecho convengan; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Saldaña á 19 de Abril de 1884.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Frutos Flórez. J—2521

SANTOÑA.

El Sr. Juez de instrucción del partido de Santoña D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, en providencia dictada á virtud de una carta orden de la Superioridad, referente á la causa criminal que en la misma pende contra el confinado en este penal y Alberto Pedro Dupont sobre estafa á la familia de Boreil Boissé, de Burdeos (Francia), tiene acordado se cite de comparecencia ante la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Santander, para el día 31 de Mayo próximo venidero, á la hora de las doce de su mañana, á fin de declarar en juicio oral y público de dicha causa, al ex-Comandante de este penal D. José Martín Robledillo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el local, día y hora mencionados incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y con el fin de que tenga efecto la citación prevenida expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Santoña á 10 de Abril de 1884.—Antonio Lizaño. J—2562

TOLEDO.

D. Juan de la Cruz Mediero, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos que en este Juzgado y Escribanía del actuario se siguen á instancia de Doña Escolástica Lunar, vecina de Talavera, representada por el Procurador D. Benito de Pablos, contra Doña Adelaida Rodrigo de la Torre, de esta vecindad, y de paradero ignorado, y en su rebeldía, sobre cobro de 11.896 pesetas, réditos de 8 por 100 anual y costas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Toledo, á 19 de Abril de 1884, el Sr. Don Juan de la Cruz Mediero y Hernández, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una y como ejecutante Doña Escolástica Lunar y Martínez, vecina de Talavera, representada por el Procurador D. Benito de Pablos, bajo la dirección del Letrado D. Julio Esteban Infantes, y de la otra como demandada Doña Adelaida Rodrigo de la Torre, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, sobre pago de 11.896 pesetas, intereses y costas:

Vistos los artículos 1.429, 1.435, 1.462 y 1.463 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo:

Que debía mandar y mandaba seguir la ejecución adelante hasta hacer pago á Doña Escolástica Lunar de la cantidad de 11.896 pesetas por razón de principal, intereses de 8 por 100 anual desde el 30 de Agosto de 1883, más las costas causadas y que se causen en este juicio, hasta hacer completo pago á la acreedora de las cantidades expresadas.

Por esta mi sentencia, que será notificada á las partes, haciéndolo respecto á la demandada rebelde, conforme á los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, así lo acuerda, manda y firma S. S.—Doy fe.—Juan de la Cruz Mediero.—Ante mí, Víctor de la Vega.»

Lo que se hace público por este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de la demandada, declarada rebelde, y la sirva de notificación de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan traseritos.

Dado en Toledo á 21 de Abril de 1884.—Juan de la Cruz Mediero.—Ante mí, Víctor de la Vega. X—1549

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferrocarril de Langreo.

No habiéndose depositado número suficiente de acciones para poder celebrar la junta general el día 30 del corriente, se hace la segunda convocatoria que previenen los estatutos para el 20 de Junio, á la una de la tarde.

La orden del día comprende aprobación de cuentas, balance y actos del Consejo, fijación del dividendo y autorización para aplicar los sobrantes de fondos á una nueva vía de enlace y nombramiento de Consejeros y Comisión inspectora.

En su consecuencia, se admitirán depósitos de acciones hasta el día 12 de Junio, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Compañía en Madrid y Gijón.

Madrid 21 de Abril de 1884.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Aurelio Rico. X—1550—2

Material para ferrocarriles y construcciones.

REFORMA DE ESTATUTOS.

D. Joaquín Nicoláu y Bujons, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración, y Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en esta capital. Certifico que por parte de D. Ignacio Girona y Agrafel, del comercio, vecino de esta ciudad, me ha sido presentada para testimoniar la copia auténtica de la escritura de reforma, que literalmente copiada dice así:

«Número 745.—En la ciudad de Barcelona, á 7 de Abril de 1884, ante mí D. Joaquín Nicoláu y Bujons, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, con residencia en la misma, y los testigos que al final se expresarán, han comparecido los Sres. D. Ignacio Girona y Agrafel, casado, del comercio, y D. Fernando de Delás y Gelpi, también casado, Abogado, ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, según sus cédulas personales, que me han exhibido, libradas a saber: la del primero en 23 de Octubre del año último, bajo el núm. 2, de la clase 1.ª, y la del segundo en 18 de Diciembre del mismo año, con el núm. 221, de octava clase, obrando respectivamente en la calidad de Presidente y Vicepresidente del Consejo de administración de la Sociedad que bajo la denominación de *Material para ferrocarriles y construcciones* se constituyó en esta ciudad con escritura autorizada por el Notario que fué de la misma D. José Faip á 23 de Diciembre de 1881, registrada en 28 de Enero siguiente al folio 2.º, bajo el núm. 8 del libro 4.º de los de comercio, que tuvo principio en 2 del propio mes de Enero; y teniendo dichos señores comparecientes, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, en virtud de la autorización que al efecto les fué conferida y de que luego se hará mérito, han dicho:

Que á consecuencia del plan económico aprobado en la última junta general de señores accionistas, celebrada en 31 de Octubre del año próximo pasado, y por el que virtualmente se reformaban algunos de los artículos de los estatutos, se hizo de todo punto indispensable la modificación de dichos artículos para ponerlos de acuerdo y armonía con el referido plan económico, que era ya ley para la Sociedad; y á este fin, el Consejo de administración, haciendo uso de la facultad que le atribuye el párrafo cuarto del art. 15 de la expresada ley social para «tomar cuantos acuerdos considere beneficiosos á los intereses sociales, pudiendo introducir las reformas en los estatutos que juzgue de urgente resolución y de reconocida conveniencia, convocándose al efecto todos los Consejeros, y tomándose el acuerdo en sesión á la que por lo menos asistan cuatro Consejeros, sin perjuicio de someter la reforma acordada á la sanción de la primera junta general.» en sesión celebrada el día 29 de Febrero último, con intervención del suscrito Notario y asistencia de siete de los individuos que componen dicho Consejo, aprobó por unanimidad la reforma de los artículos 5.º, párrafos primero y segundo; 18, párrafo segundo; 19, 22, párrafo primero, y 24, párrafo primero, en los términos que son de ver del acta de dicha sesión, que obra en mi protocolo, habiéndose adoptado el acuerdo final siguiente:

«Acto seguido indicó el Sr. Presidente la conveniencia de nombrar de entre los presentes dos individuos para firmar el acta notarial de esta sesión, autorizándoles asimismo para otorgar en representación de la Sociedad la correspondiente escritura de reforma, y practicar cuantas gestiones, actos y formalidades se requirieran, a tenor de la legislación vigente, hasta dejar enteramente despachada la misma escritura, y fueron designados al efecto D. Ignacio Girona y D. Fernando de Delás, Presidente y Vicepresidente respectivamente del Consejo de administración.»

En su virtud, y llevándolo al efecto, los propios D. Ignacio Girona y Agrafel y D. Fernando de Delás y Gelpi, obrando en representación de la Sociedad *Material para ferrocarriles y construcciones*, y en uso de la autorización que les fué conferida en el trascrito acuerdo, vienen en otorgar la presente escritura, por la cual declaran y establecen que los párrafos primero y segundo del art. 5.º, el párrafo segundo del 18, el art. 19, el párrafo primero del 22 y el párrafo primero del 24 de los referidos estatutos quedan modificados y reformados en el modo y forma aprobados en la expresada sesión del Consejo de administración de 29 de Febrero último, y en su consecuencia concebidos desde hoy en los términos siguientes:

Art. 5.º El capital de la Sociedad *Material para ferrocarriles y construcciones* será de 10 millones de pesetas, representado por 20.000 acciones al portador, de 500 pesetas, de las cuales 2.750 quedan emitidas con el desembolso de todo su valor, 7.250 con el desembolso del 70 por 100, tres con el desembolso del 30 por 100, como residuos en poder de los señores accionistas, y 9.984 en cartera para ser emitidas cuando la Sociedad lo considere oportuno. Este capital podrá aumentarse cuando sea necesario y se acuerde por dos tercios partes de votos del Consejo.

Los sucesivos desembolsos, en cuanto á las acciones que tienen cubierto el 70 por 100, podrá la Sociedad exigirlos por quinzas partes, á razón del 6 por 100 anual, en Noviembre de cada uno de los años 1884, 85, 86, 87 y 88, siendo pedidos al menos con 15 días de anticipación.

Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos.... (siguen los demás párrafos de este artículo).

Art. 18. El Administrador es el Jefe de las oficinas.... (sigue el párrafo primero).

En consecuencia cumple al Administrador vigilar la contabilidad, cerciorarse de la exactitud y formalidad de los libros, firmar los contratos, llevar la correspondencia, autorizar los cobros y pagos y presentar mensualmente á la Junta de gobierno el balance de las operaciones de la Sociedad; suspender provisionalmente, en caso necesario, los empleados de la misma, dando parte inmediatamente á la Dirección; asistir á las juntas generales, á las reuniones del Consejo, de la Comisión ejecutiva, como asimismo á los arcos en las épocas y forma que la Dirección determine.

El Administrador.... (sigue el párrafo tercero).

Art. 19. Las juntas generales de accionistas se compondrán de los tenedores de 50 ó más acciones, y se constituirán siendo Presidente y Secretario los mismos que lo son del Consejo de administración.

Art. 22. Sólo tendrán derecho de asistencia á las juntas generales los que posean 50 ó más acciones.

Los que no asistan personalmente.... (siguen los demás párrafos del artículo).

Art. 24. En las juntas generales cada 50 acciones, previamente depositadas, dan derecho á emitir un voto mientras no excedan de 10 votos, que es el número máximo que puede tener cada accionista.

El Administrador.... (sigue el párrafo segundo).

Y mediante las reformas que se acaban de consignar, que de ser las mismas aprobadas por el Consejo de administración en la repetida sesión de 29 de Febrero último yo el suscrito Notario doy fe, los señores otorgantes ratifican y dejan subsistente la escritura social al principio calendarada en todo cuanto no sea por la presente alterada y modificada.

Y declaran que la misma escritura social así reformada será ley fundamental de la Compañía *Material para ferrocarriles*.

